



CÁMARA DE
COMERCIO
E INDUSTRIA
DE EL SALVADOR

105 AÑOS
SOMOS UNA GREMIAL CON VISIÓN

ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIA DE EL SALVADOR



ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Se creo en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador es una Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, constituida con fines de servicio y de conformidad con las leyes de la República. En los presentes Estatutos se le denominará "La Cámara".

Art. 2.- La Cámara está integrada por personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, de turismo, de transporte, de Servicios, financieras, agrícolas y profesionales, admitidas como miembros de conformidad a las disposiciones estatutarias.

Art. 3.- El domicilio de la Cámara es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Sedes Filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 4.- La Cámara se constituyó por tiempo indefinido. El ejercicio económico de la Cámara será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 5.- La Cámara tendrá como Objetivos:

a) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad social;

b) Proporcionar a sus Miembros diferentes servicios que les permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan los diferentes mercados;

c) Cooperar en el estudio de los problemas económicos y sociales del país, especialmente en la relacion que los mismos tengan con los intereses de sus miembros;

d) Defender los principios de la libertad económica y de la libre empresa, como factores necesarios para el progreso del país;

e) Velar por el desarrollo efectivo y normado de la Integración Centroamericana, fortaleciendo para tales efectos aquellas instituciones de carácter centroamericano que promuevan la integración de la Región.

f) Propiciar la inserción de las empresas en el comercio internacional, fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el incremento del comercio y del turismo en sus diversas manifestaciones, teniendo siempre como mira la prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña;

g) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales.

La Cámara desarrollará además todas las Funciones y actividades que tiendan, directa o indirectamente, a la realización de los objetivos antes indicados, y especialmente, las siguientes:

a) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y Asociaciones de interés público o privado, que requiera la intervención de la Cámara;

b) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado;

c) Establecer Centros de Mediación, Conciliación y Arbitraje, previa autorización otorgada por autoridad competente de acuerdo a la ley a de fin de proporcionar las instancias adecuadas para que los interesados puedan dirimir sus diferencias a través de medios alternos para la Solución de Conflictos en una nueva cultura de negociación y conciliación. Le corresponde además a la Cámara nombrar los Tribunales de Arbitraje cuando así corresponda;

d) Hacer publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de interés económico general, ameriten hacerse del conocimiento público;

e) Coordinar con las agencias gubernamentales y privadas, nacionales o internacionales, la organización de Misiones, Exposiciones y Ferias que fomenten la producción, el intercambio y las exportaciones de bienes y servicios;

f) Extender Certificados de confianza, entendidos estos como un documento solicitado para las empresas en el extranjero, para conferir confianza a las empresas salvadoreñas, con las cuales se están relacionando y cualquier otro documento requerido por las necesidades del comercio local e internacional, sin perjuicio de lo regulado en normativa vigente;

g) Cooperar con las autoridades estatales y municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio del comercio, la industria, de las exportaciones,

la agricultura, las finanzas, los servicios, el turismo y el transporte;

h) Presentar a las correspondientes autoridades estatales y municipales, opiniones o informes sobre proyectos de leyes, reformas a la legislación vigente o disposiciones que se relacionen con las actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, del turismo y del transporte;

i) Colaborar con entidades representativas del comercio, de la industria, de las exportaciones, de la agricultura, de los servicios, del turismo y del transporte en todos aquellos asuntos de interés común.

j) Participar activamente en otras Instituciones o Cámaras que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la industria nacional, regional o internacional;

k) Proporcionar a los miembros toda clase de información empresarial y económica que les pueda ser útil; y

l) Nombrar o proponer, dentro o fuera de sus miembros, y de acuerdo con las normas legales respectivas, aquellas personas que, a juicio de la Cámara, puedan representar a ésta o al sector de la iniciativa privada del país, en cualquier institución de carácter público o privado.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El Patrimonio de la Cámara estará constituido por:

a) Las cuotas que paguen sus miembros, sean ordinarias, extraordinarias o voluntarias;

b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Los productos provenientes de los bienes de la Cámara.

d) Los derechos de arbitraje, los de liquidaciones y los que se cobren por representaciones.

e) Los ingresos por suscripciones y anuncios en las publicaciones de la Cámara.

f) Los ingresos que se perciban por la emisión de Certificados de Origen y documentos para el comercio nacional e internacional.

g) Los ingresos provenientes de servicios de capacitación y asistencia técnica.

h) Los ingresos provenientes de la facilitación de contactos de negocios, organización de misiones, ruedas de negocios, servicios informáticos, comercio electrónico y asesoramiento técnico.

i) Los ingresos que obtenga por cualquier otro servicio que preste la Cámara.

j) Constituyen también patrimonio de la Cámara todos los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 7.- La Junta Directiva podrá constituir fondos destinados específicamente al pago de obligaciones contraídas, a la realización de actividades y obras necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara, y a la cobertura de determinadas contingencias.

Art. 8.- Todos los bienes, recursos y fondos de la Cámara constituirán su patrimonio, el cual estará destinado exclusivamente a la realización de sus objetivos y al cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, en casos excepcionales de emergencia nacional o por razones humanitarias en el evento de contingencias que afecten a considerables sectores de la comunidad, la Junta Directiva de la Cámara estará autorizada para erogar los fondos que puedan destinarse a cubrir necesidades emergentes en favor de la población afectada o instituciones de apoyo, pero sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos específicos y de sus obligaciones.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA

Art. 9.- El gobierno de la Cámara será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Miembros: y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 10.- La Asamblea General de miembros es el organismo supremo de la Cámara; representa a la totalidad de los miembros y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas.

Art. 11.- Las Asambleas Generales de Miembros serán Ordinarias o Extraordinarias, y se reunirán por convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 12.- La convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Miembros será acordada por la Junta Directiva, convocatoria que se publicará en más de uno de los diarios de mayor circulación de la República, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. En dicha convocatoria se consignará que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes.

La convocatoria se hará, además, por circular que se pasará a los miembros, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

Art. 13.- La Asamblea General de Miembros Ordinaria deberá efectuarse en el curso de los meses de enero o febrero de cada año.

En la Asamblea General de Miembros Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Conocimiento de la Memoria presentada por la Junta Directiva y de los informes del Tesorero y del Auditor, que correspondan al ejercicio próximo anterior;
- b) Elección de las personas que desempeñarán los distintos cargos de la Junta Directiva;
- c) Elección del Auditor, señalando el monto de sus honorarios; y
- d) Discusión y resolución de los asuntos que se propongan.

Art. 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar:

- a) Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando la causa que motive la convocatoria; y
- b) A solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por un número de miembros que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros, indicándose en la solicitud el objeto que motive la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

Art. 15.- La concurrencia de por lo menos una quinta parte de los miembros de la Cámara, será suficiente para celebrar sesión en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, la Asamblea podrá instalarse legalmente una hora después, con el número de miembros que estuvieren presentes.

Abierta la sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se adopten.

Art. 16.- En las Asambleas Generales, los miembros podrán hacerse representar solamente mediante carta de autorización, pero ninguna persona, natural o jurídica, podrá ejercer más de tres representaciones.

En la carta de autorización, se hará constar la calidad del representante designado o el cargo que desempeña en la empresa representada.

Art. 17.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes y representados; en caso de no obtenerse mayoría absoluta en una primera votación, se repetirá ésta y se estará entonces a lo que se resuelva por mayoría simple.

Las votaciones serán públicas, a menos que en algún caso específico, se acuerde previamente por la Asamblea General y de conformidad con el inciso anterior, que se hagan en forma secreta.

Las elecciones para integrar la Junta Directiva podrán hacerse, previo acuerdo de la Asamblea General, votando por planillas completas que contengan los nombres de los candidatos propuestos para los correspondientes cargos o votando individual, separada y consecutivamente por los candidatos que se propongan para cada cargo.

Art. 18.- La Junta Directiva está facultada para convocar a Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, cuando a su juicio los intereses de la Cámara o los de sus miembros en general, se encuentren inminentemente amenazados y cuya atención sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cuando ésta estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General.

Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, podrá convocarse solamente por circulares que se harán llegar a cada miembro, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a su celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza urgente de la reunión.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrán celebrarse con cualquier número de miembros que concurren, y sus resoluciones se cumplirán de inmediato, si así fuese necesario, aun cuando no se hubiere levantado el acta correspondiente.

Art. 19.- Son atribuciones específicas de la Asamblea General:

a) Elegir a las personas que han de integrar la Junta Directiva de la Cámara;

- b) Elegir al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, señalando el monto de sus honorarios; y conocer de la renuncia de los mismos, si fuere el caso.
- c) Conocer de la Memoria anual presentada por la Junta Directiva: y de los informes del Tesorero y del Auditor;
- d) En el caso previsto en el Artículo 24, verificar los cambios que se crean convenientes. Los sustitutos electos en tales casos lo serán por el tiempo que falte para cumplir el periodo del funcionario o funcionarios dimitentes o sustituidos;
- e) Señalar, a propuesta de la Junta Directiva, el monto de las cuotas periódicas ordinarias que han de pagar los miembros las cuales sufrirán anualmente un incremento del dos punto cinco por ciento.
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Cámara;
- g) Nombrar miembros honorarios de la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, a personas naturales que hayan prestado servicios relevantes a la Cámara, a sus miembros o a los intereses económicos del país; y
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno inmediato y la dirección de los asuntos de la Cámara, dentro de las facultades que se especifican en estos Estatutos. Estará compuesta de dieciséis directores propietarios, que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Primer vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y nueve Directores. La Junta Directiva nombrara un Comité Ejecutivo, que durara en funciones el mismo plazo que la junta directiva y los siguientes directores propietarios constituirán dicho Comité: el Presidente, el Primer vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero. Dicho comité tendrá como atribuciones:

- a) Promover y validar contrataciones
- b) Prediseñar restructuración institucional
- c) Evaluar relaciones comerciales

Gestionar y ejecutar operaciones administrativas que la junta directiva apruebe.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser miembro de la Cámara. Si el miembro fuere una persona jurídica, podrán ser electos en la Junta Directiva los miembros que tengan la representación legal de la entidad asociada, cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva o los funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada.

Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos; continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan sus sustitutos y éstos no tomen posesión, por el plazo máximo de seis meses.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso especial regulado por el Artículo 43 de estos Estatutos.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada semana, y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pida al Presidente.

Art. 24.- Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria semanal, la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de asistencia sin excusa legítima de Directores, los miembros que hubieren concurrido a la tercera reunión tendrán derecho a convocar a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta verifique, en la Junta Directiva, los cambios que considere convenientes.

Art. 25.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales, en la parte que le corresponda;

b) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, salvo el caso previsto en el Artículo 24;

c) Por recomendación del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva también tendrá amplias facultades para reestructurar la organización administrativa de la Cámara, por la vía reglamentaria, en la forma en que considere conveniente, a efecto de poder cumplir con más efectividad con los objetivos señalados en estos estatutos. Entre dichas facultades se incluyen el nombramiento y remoción de directores administrativos, gerentes, asesores y demás personal, así como fijarles sus condiciones laborales y aceptar sus renunciaciones; además de crear, modificar o suprimir estructuras administrativas, todo para promover el buen desempeño de la Cámara en relación a sus objetivos señalados en estos estatutos;

- d) Administrar los bienes, recursos y fondos de la Cámara;
- e) Elaborar y emitir los Reglamentos de la Cámara;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cámara;
- g) Resolver las solicitudes de admisión y acordar la exclusión de miembros;
- h) Autorizar la fundación de nuevas Sedes Filiales, Grupos Empresariales y su respectiva organización local.
- i) Organizar Comités formados por miembros de la Cámara, nombrando a las personas que deban integrarlos;
- j) Nombrar comisiones Especiales para realizar determinadas gestiones y estudios;
- k) Aprobar o modificar el presupuesto anual de la Cámara, con base en el proyecto que un mes antes de que finalice cada ejercicio económico, le presente el comité Ejecutivo.
- l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar;
- m) Designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Cámara;
- n) Dar curso ante quien corresponda, de las reclamaciones o quejas de los miembros, cuando a juicio de la Junta Directiva la queja sea fundada;
- o) Solicitar cuotas extraordinarias a los Miembros, cuando las necesidades lo demanden y las erogaciones no se puedan cubrir con las cuotas ordinarias, y gestionar en lo posible la obtención de cuotas voluntarias;
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria que se reúna en los meses de Enero o Febrero de cada año, una Memoria de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, lo mismo que el Balance Anual e informe del Auditor relacionados con el ejercicio económico anterior; y
- q) Realizar cualquiera otra actividad que tienda al logro de los objetivos de la Cámara, señalados en los presentes Estatutos.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Tener la representación legal y social de la Cámara;

- b) Convocar a la Junta Directiva, y, por encargo de ésta, a la Asamblea General de Miembro;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General;
- d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; y
- e) Dar posesión de sus cargos a los Consejos Directivos de las Sedes Filiales y a los miembros de los Comités organizados por la Junta Directiva.

Art. 27.- En defecto del Presidente, lo sustituirá el Primer Vicepresidente y en defecto de éste lo sustituirán, por su orden, el Segundo Vicepresidente, o el Director que la Junta Directiva designe.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Secretario

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Firmar y despachar la correspondencia;
- c) Preparar las Ordenes del Día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General;
- d) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria anual que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General; y
- e) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran.

Art. 29.- En defecto del Secretario, lo sustituirá el Prosecretario.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Supervisar el recibo de los fondos que la Cámara obtenga, y su depósito en el Banco designado.
- b) Autorizar las erogaciones que la Cámara deba realizar.
- c) Vigilar, conjuntamente con el Auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Cámara;
- d) Presentar mensualmente, a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico- financiero de la Cámara, y sobre la ejecución del presupuesto;

- e) Fiscalizar los movimientos de fondos de la Cámara;
- f) Elaborar el Balance Anual de la Cámara y firmarlo con el Presidente y el Auditor; y
- g) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la Tesorería a su cargo, y a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida.

Art. 31.- En defecto del Tesorero, lo sustituirá el Protesorero

CAPITULO VII DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL

Art. 32.- Dentro de las facultades de vigilancia y auditoría propias del Cargo de Auditor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Acceso a los libros de contabilidad y documentos contables de la Cámara;
- b) Revisar los Balances de Comprobación, el Balance Anual, Estados de Resultados y demás Estados Financieros que soporten sus respectivos dictámenes.
- c) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables de la Cámara, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas;
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones cuya vigilancia le está encomendada;
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado; y
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y rendir los informes o dictámenes correspondientes.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS

Art. 33.- Podrán ser miembro de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, de transporte, de turismo y profesionales.

Art. 34.- Para los efectos de su admisión como miembro, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Cámara, la cual resolverá sobre su admisión o rechazo.

Art. 35.- Son derechos de los miembro:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas;
- b) Ser elegibles por sí o a través de sus representantes, como miembros de la Junta Directiva;
- c) Presentar solicitudes, proposiciones o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- d) Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales, o de los de la colectividad; y
- e) Hacer uso de los beneficios, servicios, instalaciones y programas con arreglo al Reglamento respectivo, y gozar de cuantas facilidades se establezcan para el uso de los miembro.

Art. 36.- Son deberes de los miembro:

- a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que fueren convocados;
- b) Desempeñar los cargos para que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tengan motivos de excusa;
- c) Cooperar al sostenimiento económico de la Cámara, mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias periódicas que se fijen, y de las cuotas extraordinarias o voluntarias que se hayan comprometido a pagar;
- d) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos;
- f) Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que les sean sometidas por la Cámara;
- g) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara y el cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y
- h) Procurar el desarrollo y prosperidad de la Cámara y el logro de los fines de la misma.

Art. 37.- Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros de la Cámara estarán obligadas a dar oportuno aviso a la Junta Directiva de cualquier cambio fundamental en su organización. Cuando una persona jurídica miembro de la Cámara se disuelva, y el activo o pasivo quedaren adjudicados a uno de los miembros que la formaban, éste en su carácter particular, continuará siendo miembro de la Cámara. En igual forma se considerará, a las Sociedades que cambieren de razón social o denominación.

Art. 38.- Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Generales y en sus Asambleas Ordinarias de Filiales por cualquiera de sus miembros que tenga la representación legal de la Sociedad, por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada, o por otro miembro de la Cámara.

Las personas naturales asociadas, podrán hacerse representar por funcionarios ejecutivos de su empresa o por otro miembro de la Cámara.

Art. 39.- La calidad de miembro se pierde:

A. Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, renuncia que será admitida siempre que el miembro se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Cámara; y

B. Por exclusión del miembro acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas;

b) Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el miembro;

c) Por no cumplir, en su caso, el fallo del Tribunal de Arbitraje, o lo acordado en Actas de Mediación y Conciliación;

d) Por no cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Por la liquidación de la empresa asociada o por el cierre de sus negocios;

f) Por falta grave contra la ética comercial, calificada por la Junta Directiva; y

g) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cámara, calificados por la Junta Directiva.

h) Por infracciones graves, contempladas conforme el capítulo IX

Art. 40.- La exclusión de un miembro de la Cámara, por alguno de los motivos señalados en los literales d), e), f) y g) del literal B del Artículo anterior, será acordada por la Junta Directiva con el voto secreto de ocho de sus miembros, por lo menos.

Art. 41.- Los miembros honorarios nombrados por la Asamblea General de conformidad con el Art. 19, literal g) de estos Estatutos, no tendrán la calidad de miembros de la Cámara, ya que tal designación será meramente honorífica.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 42.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 43.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Camara, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Se sancionará con expulsión de La Camara. las infracciones graves.

Art. 44.- Son infracciones leves:

- a) Utilizar indebidamente el nombre e imagen de la institución,
- b) Realizar desordenes en cualquier local de la Camara o en cualquier evento que esta realice
- c) Desobedecer órdenes expresas de la Junta Directiva que en consecuencia perjudique a los propósitos de la institución.

Son infracciones graves:

- a) Violar estatutos o principios de La Cámara
- b) Generar escándalo público que cause grave perjuicio a la imagen de La Cámara

c) Haber sido condenado con anterioridad mediante sentencia firme por delitos contra Hacienda Pública, Corrupción, cohecho activo, Tráfico de Influencias y Cualquier delito contemplado en la Ley de Lavado de Dinero y Activos.

Art. 45.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Cámara tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de cinco días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación”

CAPITULO X DE LAS FILIALES

Art. 46.- Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara autorizar la fundación y organización de una Filial.

Art. 47.- Cada Filial forma parte integrante de la organización general de la Cámara y por tanto sus Miembros tienen todos los derechos y obligaciones. En consecuencia la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás disposiciones definidas en los presentes Estatutos, sin embargo para los fines de gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo elegido en Asamblea Ordinaria de la Filial que se reunirá una vez al año. Esta Asamblea Ordinaria estará compuesta por los Miembros que pertenecen a la jurisdicción de la Filial.

Art. 48.- El Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y Tres Directores, para un período de un año y podrán ser reelectos.

Art. 49.- La Junta Directiva de la Cámara aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de las Filiales y Grupos Empresariales.

CAPITULO XI DE LOS COMITÉS

Art. 50.- La Junta Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de la Cámara, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente se les encomiende. El número de los Comités y de los miembros que los integren quedará a juicio de la Junta Directiva.

Art. 51.- Cada Comité estará dirigido por un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 52.- La Junta Directiva de la Cámara aprobará un Reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 53.- La Cámara sólo podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de veinte. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidador, debiendo proceder como sigue:

- a) Cobrará los créditos a favor de la Cámara y pagará las deudas a cargo de la misma; y
- b) Una vez liquidado el pasivo, entregará el sobrante, si lo hubiere, a la obra o institución de beneficencia o cultural que haya acordado la Asamblea General.

CAPITULO XIII REFORMA DE ESTUTOS

Art. 54.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria convocada con tal fin, el quorum de asistencia sera conforme lo dispuesto en el Capitulo V de los presentes estatutos. Cuando la reforma deba hacerse en Asamblea General Ordinaria, será necesario que tal asunto se exprese en la convocatoria respectiva.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Las cuestiones no previstas en los Estatutos o en los Reglamentos de la Cámara, serán resueltas discrecionalmente por la Junta Directiva, tomando siempre en cuenta el interés y beneficio de la Cámara.

Art. 56.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 57.- La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial quedando derogados, en consecuencia, los Estatutos de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación No. 079, de fecha 13 de mayo del 2003, publicados en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 359 de fecha 12 de junio del año dos mil tres.



CÁMARA DE
COMERCIO
E INDUSTRIA
DE EL SALVADOR

105 AÑOS
SOMOS UNA GREMIAL CON VISIÓN

ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIA DE EL SALVADOR

